Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►B

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 27 de noviembre de 2000

que autoriza a la República Francesa a aplicar una medida de inaplicación al artículo 11 de la Sexta Directiva (77/388/CEE) relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

(2000/746/CE)

(DO L 302 de 1.12.2000, p. 61)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►M1	Decisión 2004/856/CE del Consejo de 7 de diciembre de 2004	L 369	63	16.12.2004

▼B

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 27 de noviembre de 2000

que autoriza a la República Francesa a aplicar una medida de inaplicación al artículo 11 de la Sexta Directiva (77/388/CEE) relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

(2000/746/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Sexta Directiva (77/388/CEE) del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme ([1]), denominada en lo sucesivo «la Sexta Directiva IVA», y en particular su artículo 27,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante carta registrada en la Secretaría General de la Comisión el 17 de mayo de 2000, el Gobierno francés, de conformidad con el artículo 27 de la Sexta Directiva IVA solicitó autorización para aplicar una medida de inaplicación a la letra a) del apartado 1 del título A del artículo 11 de dicha Directiva.

(2) En virtud del apartado 1 del artículo 27 de la Sexta Directiva IVA, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá autorizar a cualquier Estado miembro para que establezca medidas especiales de inaplicación de dicha Directiva, en orden a simplificar la percepción del impuesto o a evitar determinados fraudes o evasiones fiscales.

(3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 se informó a los demás Estados miembros de la solicitud de la República Francesa mediante carta de 14 de junio de 2000.

(4) La Sexta Directiva IVA establece, en principio, en la letra a) del apartado 1 del título A de su artículo 11, que la base imponible estará constituida, en las entregas de bienes y prestaciones de servicios, por la totalidad de la contraprestación que quien realice la entrega o preste el servicio obtenga o vaya a obtener, con cargo a estas operaciones, del comprador de los bienes, del destinatario de la prestación o de un tercero.

(5) No obstante las citadas disposiciones, la República Francesa solicitó autorización para incluir, en la base imponible de las transacciones que implican de transformación de oro de inversión, el valor de la materia prima suministrada por el destinatario de la prestación y utilizada para la fabricación del producto acabado.

(6) La medida de inaplicación tiene por objetivo evitar el uso indebido de la exención concedida al oro de inversión así que se cometan determinados fraudes y evasiones fiscales, y responde, por lo tanto, a los requisito establecidos en el artículo 27 de la Sexta Directiva IVA.

(7) Los tipos de fraude o evasión fiscal consisten principalmente en la compra, en un primer momento, de oro de inversión exento del IVA para su posterior transformación en joyas u otros bienes sin que se impute el IVA al valor del oro de inversión incluido en la transacción que se está realizando.

(8) La excepción se concede hasta el 31 de diciembre de 2004, lo que permitirá evaluar la oportunidad de la medida de inaplicación en función del desarrollo de la aplicación del régimen especial

([1]) DO L 145 de 13.6.1977, p. 1; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2000/65/CE (DO L 269 de 21.10.2000, p. 44).

▼B

aplicable al oro de inversión instituido por la Directiva 98/80/CE ([1]).

(9) La medida de inaplicación no tiene efectos negativos sobre los recursos propios de las Comunidades Europeas procedentes del impuesto sobre el valor añadido.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del título A del artículo 11 de la Sexta Directiva IVA (77/388/CEE), se autoriza a la República Francesa a incluir, en la base imponible del impuesto devengado sobre el suministro de bienes o la prestación de servicios que comprendan trabajos con oro de inversión no sometido al impuesto, el valor del oro contenido en el producto acabado, correspondiente al valor en el mercado del oro de inversión.

▼M1

Artículo 2

La autorización concedida en virtud del artículo 1 expirará en la fecha de entrada en vigor de una Directiva que racionalice la medidas de inaplicación previstas en artículo 27 de la Directiva 77/388/CEE que cubren la evasión fiscal en materia del impuesto sobre el valor añadido relacionado con la exención del oro de inversión, hasta el 31 de diciembre de 2009, si esta última fecha fuese anterior.

▼B

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República Francesa.

([1]) DO L 281 de 17.10.1998, p. 31.